

ESTATUTO
PARTIDO RENOVACION CARTAGO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO UNO DEL NOMBRE: El partido será denominado oficialmente PARTIDO RENOVACIÓN CARTAGO en adelante Partido, y tendrá como domicilio el Cantón Central de Cartago, en adelante Provincial. Estará inscrito en el Registro Electoral a escala Provincial por la Provincia de Cartago, pudiendo actuar en todo el territorio de la Provincia de Cartago, y se regirá por este Estatuto y la Ley vigente.

ARTÍCULO DOS DE LA DIVISA: La divisa del Partido está formada por dos franjas horizontales del mismo ancho; la superior de color blanco y la inferior de color celeste cian 80%. En la franja blanca hay un sol de color celeste cian 80%. Representa el caminar hacia ese cambio tan buscado en la provincia, caminar a un nuevo horizonte donde calienta para todos de igual forma. En la franja inferior celeste cian 80%, ubicado en el centro aparece el lema del partido **“Vamos hacia el cambio”**, tipografía superclarendon (90% comprensión horizontal -20 espacio entre letras). La bandera será de forma rectangular.

ARTÍCULO TRES DEL LEMA: El lema del Partido será **“VAMOS HACIA EL CAMBIO”**.

ARTÍCULO CUATRO DE LA ESCALA: El partido tiene carácter provincial y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la Legislación Electoral vigente; para Diputados a la Asamblea Legislativa, Alcaldes, Vice-Alcaldes,

Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos Propietarios y Suplentes, Concejalías de Distritos Propietarios y Suplentes y Concejalías Municipales de Distrito, Intendencias, Vice Intendencias, Asamblea Superior Provincial y eventualmente a una Asamblea Constituyente.

ARTÍCULO CINCO DE LA NO SUBORDINACIÓN: Se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO SEIS DE LA SEDE, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: El domicilio legal del Partido será: Cartago, San Francisco, Lourdes de Agua Caliente, de la iglesia católica 500 sur 25 oeste. El cambio de domicilio legal será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Electoral para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SIETE DE LOS PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA

PARTIDARIA: El partido se regirá por su estatuto y promete formalmente respetar y defender la Constitución Política, el estado social de derecho y el sistema de democracia representativa de la República de Costa Rica, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido se regirá por el principio de paridad que implica que todas las

delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO OCHO DE LOS OBJETIVOS:

- a.** Contribuir con el desarrollo de la democracia, la defensa de la libertad, la promoción de la justicia y del bien común de las personas; con igual oportunidad social en el marco del humanismo.
- b.** Promover la participación efectiva de las y los cartagineses: niños-as, Jóvenes, mujeres y hombres adultos y adultos mayores; personas con discapacidad y quienes viven en condiciones sociales desfavorables en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos, mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos.
- c.** Promover, fortalecer y defender el estado social de derecho.
- d.** Ejercer las responsabilidades cívico-políticas.
- e.** Realizar un permanente análisis de la realidad provincial, para hallar y proponer soluciones a los problemas, dentro de una concepción humanista del hombre, de la sociedad, del Estado y del mundo, prevaleciendo el interés común de los ciudadanos.
- f.** Mantener una plena y permanente democratización de todos los procesos de

elecciones internas del partido.

g. Propiciar la difusión y adopción de valores éticos de la doctrina del partido.

h. Combatir la corrupción en los diversos campos de la acción política y gubernamental.

i. Defender el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos.

CAPITULO III

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PARTIDO

ARTÍCULO NUEVE:

a. Respeto absoluto por la dignidad humana. Toda persona está dotada de razón, voluntad, libertad, inteligencia y espíritu, capaz de practicar el bien y encontrar la verdad y el bien común sobre el particular.

b. Fortalecimiento del desarrollo integral de los ciudadanos: el mejoramiento de su calidad de vida en bienes materiales, en la riqueza espiritual de las personas, la familia y las organizaciones sociales.

c. Solidaridad social: Como estado subsidiario y garante del bienestar económico, ambiental, educacional, social y cultural.

d. Defensor de la paz de una sociedad participativa, igualitaria.

e. Justicia Social: Un estado atento a la buena comunicación, una mayor atención para acortar las brechas.

f. Equidad: Igualdad de género, no discriminación y paridad en la participación.

g. Libertad de expresión: Se propiciará el quehacer conciliador de espacios abiertos de cada criterio como una oportunidad en el pensamiento.

h. Fraternidad: Se comprende como la convivencia en hermandad e integración como una familia social.

- i. Dialogo abierto: Es el intercambio sano de ideas para el desarrollo Cantonal y la concertación de soluciones a las diferentes circunstancias que la afectan.
- j. Respeto absoluto al estado social de derecho vigilante de las normas y leyes para su cumplimiento.
- k. Respeto a los principios constitucionales siendo garantes de la democracia.
- l. Espíritu democrático: Actitud respetuosa al pluralismo ideológico y de conveniencia nacional.

ARTÍCULO DIEZ:

Asuntos Económicos: Adecuada administración de los recursos económicos. Contención de los gastos del partido. Transparencia en la adquisición de recursos económicos y materiales, provenientes de entes públicos y privados, mediante informes económicos con acceso a todos los militantes del partido y otros. Divulgación de los estados económicos del partido, mediante la mayor utilización de los medios de comunicación provincial.

Asuntos Políticos: Fortalecimiento de la democracia. Se promulgará un continuo y sistemático fortalecimiento a la democracia participativa como un medio para hacer valer por la vía de la legalidad los intereses de cada individuo y de las organizaciones a las que éste pertenezca en un respeto al Estado Social de Derecho. Respeto absoluto al estado político-social de derecho, como el Tribunal Supremo de Elecciones, Defensoría de los Habitantes y la Contraloría General de República, así como a todas las iniciativas de ley que tiendan a controlar el abuso de los recursos estatales. Respeto a la individualidad en la filosofía política del partido, mediante la oportunidad de la libre expresión y la participación.

Asuntos Sociales y Éticos: Compromiso: Expresado en el fiel cumplimiento de obligaciones y responsabilidades al llamado del Partido. El Partido a su vez deberá atender con respeto y eficientemente las necesidades de sus partidarios, en pro de lograr un bienestar común. **Dignidad:** El honor y el respeto a sí mismo y a los demás partidarios y habitantes de la provincia, deben ser fundamento primordial en el trabajo del Partido. **Capacidad y excelencia:** El partido buscará ser representado por hombres y mujeres preparados, actualizados con una visión moderna de futuro, con experiencia e idoneidad en asuntos de los cantones de la provincia, que busquen y se empeñen en realizar acciones de calidad superior que sobresalgan en mérito o estimación y que se encuentren acordes con los parámetros de eficiencia, eficacia y productividad. **Respeto:** Todos los partidarios del partido deberán respetar el derecho de los demás, a la honra, al buen nombre, a la reputación, a la intimidad personal y familiar y convicciones. **Honorabilidad:** Cada partidario debe comportarse y actuar con decoro y respetar la imagen del partido. El uso de lenguaje y presentación personal deben ser adecuados según las actividades del partido y en el desempeño de puestos de representación pública. **Integridad:** El partido exige de sus miembros el compromiso de actuar en forma recta, intachable, en concordancia con las normas sociales, legales y partidarias establecidas. **Transparencia y responsabilidad:** Las actuaciones de los miembros del Partido en los ámbitos en que se desempeñen, deben ajustarse a los presentes principios y estar sujetos a rendición de cuentas. Además, reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado y responder con prontitud ante la solicitud que emane de cualquier órgano del partido. **Lealtad:** Los miembros del partido tienen la obligación de ajustar su conducta, en todo momento, a los principios que aquí se establecen y a los intereses superiores del partido, que estarán siempre por encima de los intereses particulares de sus miembros.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO ONCE: DE LOS MIEMBROS:

Podrán ser miembros afiliados del partido, los costarricenses inscritos como electores en la Provincia de Cartago, según el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que conozcan y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de este Estatuto.

ARTÍCULO DOCE: DE LOS DERECHOS

- a)** A la libre afiliación y desafiliación.
- b)** A ser nombrados en los cargos internos del partido, y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** Discrepar de los planteamientos o posiciones del partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- d)** A la libre participación equitativa por género tal como se establece en el Código Electoral.
- e)** Al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o los estatutos o para denunciar las acciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** Asistir a los cursos y talleres de capacitación y adiestramiento políticos, organizados por el Partido.
- g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h)** El respeto al ordenamiento jurídico, en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

i) Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del partido frente a los problemas de la provincia, respetando los principios de la democracia interna.

ARTÍCULO TRECE: DE LOS DEBERES

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en este estatuto y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO CATORCE: DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Los órganos del Partido son los siguientes: Asambleas Cantonales, Comités Ejecutivos Cantonales, Fiscalía Cantonal, Asamblea Superior Provincial, Comité Ejecutivo Superior Provincial, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, el

Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada, elegidos y ratificados por la Asamblea Superior Provincial. Todas las asambleas deberán integrarse a lo dispuesto en artículo sesenta y siete de acuerdo al código electoral, y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones, además del presente estatuto.

ARTÍCULO QUINCE: LAS ASAMBLEAS DISTRITALES

Las agrupaciones partidarias del Partido Renovación Cartago no están contempladas las Asambleas Distritales, tampoco los suplentes.

ARTÍCULO DIECISEIS: LAS ASAMBLEAS CANTONALES:

La Asamblea Cantonal está constituida por los electores afiliados al Partido y estos sesionaran con tres militantes electores.

ARTÍCULO DIECISIETE: LAS FUNCIONES Y DEBERES DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES:

Las funciones de la Asamblea Cantonal serán las siguientes:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como sus respectivos suplentes;
- b)** Elegir cinco delegados territoriales a la respectiva Asamblea Provincial;
- c)** Definir las estrategias y la acción política del Partido en el respectivo cantón, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos, y por las directrices generales dictadas por la Asamblea Provincial Superior y el Comité Ejecutivo Provincial;
- d)** Proponer y aprobar los candidatos a Concejalías de Distrito, Concejalías Municipales de Distrito, Intendentes, Vice Intendentes, cuando corresponda, Sindicalias, Regidores Propietarios y Suplentes y Alcaldes y Vice Alcaldes

Municipales, e informar a la Asamblea Provincial Superior de dichas candidaturas, para su ratificación definitiva y el trámite correspondiente.

e) Nombrar la Fiscalía Cantonal que estará integrada por un o una militante que no podrá ser parte de ningún otro organismo o comité del partido, quien tendrá voz, pero no voto y quien tendrá las funciones que indica el artículo dieciocho y la legislación electoral costarricense.

f) Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO DIECIOCHO: FUNCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL Y LA FISCALÍA CANTONAL:

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal y las demás atribuciones que le encargue el estatuto. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal o por la Asamblea Superior Provincial.

Los deberes del Comité Ejecutivo Cantonal son:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.

b) Ejecutar los lineamientos del Comité Ejecutivo Superior Provincial.

c) Respetar las normas establecidas en el estatuto interno del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral.

d) La Fiscalía Cantonal tiene a su cargo velar por que las actuaciones del Comité Ejecutivo Cantonal y la Asamblea Cantonal se ajusten a lo establecido por la legislación electoral costarricense, por estos estatutos y por los lineamientos de los organismos partidarios superiores.

ARTÍCULO DIECINUEVE: ASAMBLEA SUPERIOR PROVINCIAL

La Asamblea Superior Provincial es el órgano de mayor autoridad del Partido en la provincia de Cartago, con las atribuciones y responsabilidades de los acuerdos, según los procedimientos establecidos en la legislación electoral y este estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos de estos estatutos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo. Es la encargada en reformar el Estatuto del Partido y definir su dirección y orientación política. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO VEINTE: DE INTEGRACION Y DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR PROVINCIAL:

La Asamblea Provincial estará compuesta por cinco delegados territoriales, por cada uno de los cantones de la provincia de Cartago, según los procedimientos establecidos en la legislación electoral y estos Estatutos y las funciones son las siguientes:

- a)** Nombrar al Comité Ejecutivo, Tribunal de Ética, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Alzada y los miembros de cualquier otro órgano que establezcan estos estatutos, ratificando su designación con base al Código Electoral y de este estatuto
- b)** Ratificar los planeamientos ideológicos oficiales que se desarrollen, al tenor de los principios fundamentales planteados en estos estatutos.
- c)** Nombrar a su Comité Ejecutivo; en tal caso designara al Presidente, Secretario General, Tesorero (a) y sus respectivos suplentes.

- d)** Definir las estrategias y la acción política del Partido para la provincia de Cartago, en congruencia con los principios básicos establecidos en este estatuto y la legislación electoral vigente.
- e)** Designar los candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República, o a una Asamblea Constituyente, ratificando su designación con base al Código Electoral y de este estatuto. El mecanismo a seguir para el proceso concordante de este Estatuto, contemplando siempre los principios de paridad y alternancia en todas las nóminas.
- f)** Tomar nota de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina quien conoce en primera instancia las denuncias presentadas por las faltas cometidas por los miembros del Partido y del Tribunal de Alzada quien conoce y resuelve en segunda instancia las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética.
- g)** Aprobar las enmiendas de este estatuto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- h)** Aprobar o rechazar el informe financiero que rinda el Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.
- i)** Aprobar el Código de Ética y el régimen disciplinario que aplicará el Tribunal de Ética y Disciplina.
- j)** Aprobar los reglamentos de los órganos internos del partido, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Alzada.
- k)** Nombrar y ratificar la Fiscalía General que estará integrado por un o una militante que no podrá ser parte de ningún otro organismo o comité del partido, quien tendrá voz, pero no voto y quien tendrá las funciones que indica el estatuto y la legislación electoral costarricense.
- l)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTICULO VEINTIUNO: INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR PROVINCIAL:

El Comité Ejecutivo Superior Provincial está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería, quienes en su ausencia serán suplidos por los suplentes del presidente, suplente secretario y suplente tesorero. El Comité Ejecutivo Superior Provincial es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Superior Provincial.

ARTICULO VEINTIDOS: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR PROVINCIAL:

Los miembros del Comité Ejecutivo Superior Provincial Tendrán las siguientes funciones:

- a)** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Provincial.
- b)** Convocar para la realización de los procesos de Consulta Popular.
- c)** Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido.
- d)** Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- e)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo, de los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
- f)** La demás las que le señalen la ley, este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial tendrán las siguientes funciones:

Presidente: Será el máximo representante político del partido y tendrá las siguientes funciones:

- a)** La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el partido deba concurrir.
- b)** Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial.
- c)** Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- d)** Las ausencias temporales o definitivas de la presidencia serán suplidas por el suplente de la Presidencia con las mismas facultades y poderes en su representación y deberán ser comunicadas al Departamento de Partidos Políticos.
- e)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y la Asamblea Superior Provincial, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.
- f)** Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del partido.
- g)** Las demás funciones que le señalen la ley, los presentes estatutos y reglamentos del Partido.

Secretario(a) General: El Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Superior tiene las siguientes funciones:

- a)** Coordinar el trabajo y las relaciones con los organismos del partido.
- b)** Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del partido.
- c)** Realizar las acciones necesarias para garantizar la eficacia del trabajo partidista.

- d)** Las ausencias temporales o definitivas de la secretaria serán suplidas por la suplente de la secretaria con las mismas facultades y poderes en su representación y deberán ser comunicadas al Departamento de Partidos Políticos.
- e)** Tramitar las solicitudes de militancia al Partido.
- f)** Dirigir la administración interna del Partido.
- g)** Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido.
- h)** Asumir las funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

Tesorero (a): El Tesorero(a) del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a)** Controlar todo lo referente a las finanzas del partido.
- b)** Rendir informes al Comité Ejecutivo Superior, así como a la Asamblea Superior Provincial.
- c)** Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido.
- d)** presentar un informe mensual a la Secretaría General.
- e)** Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.
- f)** Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.
- g)** Asumir las funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

h) Las ausencias temporales o definitivas de la tesorería serán suplidas por la suplente de tesorería con las mismas facultades y poderes en su representación y deberán ser comunicadas al Departamento de Partidos Políticos.

Miembros Suplentes: Los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Superior Provincial tendrán como funciones:

a) Cumplir las funciones del respectivo titular en sus ausencias temporales o definitivas, para lo cual se deberá comunicar al Departamento de Registro de Partido Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente, a fin de que dicho Departamento tome nota.

b) En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios, el suplente asignado asume de forma temporal mientras el partido celebra una asamblea para elegir un nuevo propietario al cargo vacante.

ARTICULO VEINTICUATRO: FUNCIONES DE LA FISCALIA:

La fiscalía estará integrada por un o una fiscal sin suplente. A la Fiscalía le compete lo siguiente:

a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO VI

ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO VEINTICINCO:

Serán nombrados y ratificados por la Asamblea Superior Provincial y se registrarán por este Estatuto y los reglamentos que oportunamente se emitirán los órganos de dirección y operación política son: el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada. Cada órgano estará compuesto por tres miembros propietarios.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. INTEGRACION DE ORDEN

El Tribunal de Elecciones Internas del partido es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. Garantizará en sus actuaciones la participación democrática de los miembros del partido; según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. Su reglamento será aprobado por la Asamblea Superior Provincial, por mayoría absoluta de sus miembros. El Tribunal de Elecciones Internas está integrado por tres miembros propietarios elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Superior Provincial. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO VEINTISIETE: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido.
- b)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, este Código, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- c)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- d)** Presentar su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Provincial. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta y por la Asamblea Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

Son facultades del Tribunal de Elecciones Internas:

- a)** Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido los cuales deben ser sometidos a conocimiento y aprobación de la Asamblea Superior Provincial del partido.
- b)** Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- c)** Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos.
- d)** Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

e) Además, el Tribunal de Elecciones Internas deberá de dirigir las elecciones, en aplicación de los siguientes principios:

- Garantía de representación a la minoría;
- Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;
- Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos. Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados.
- Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente.
- Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS:

De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional.

Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Diputaciones a la Asamblea Legislativa, Alcaldías, Vice Alcaldías, Intendencias, Vice Intendencias, Regidores Propietarios y Suplentes, Sindicalías Propietarios y Suplentes, Concejos de Distrito y los respectivos

aspirantes Propietarios y Suplentes a los Concejo Municipales de Distrito, y eventualmente a una Asamblea Constituyente.

Tribunal Interno de Elecciones deberá:

a) Convocar por medio de la página web del partido, así como en un diario de circulación nacional a los militantes que cumplan con lo establecido en los artículos doce y trece de los Estatutos del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que se consideren acreedoras y deseen postularse en los puestos de elección para: Diputados (as), Diputados (as) a una Asamblea Constituyente, Alcaldías, Vice Alcaldías, Intendentes, Vice Intendentes, Regidores Propietarios y Suplentes, Sindicalías Propietarios y Suplentes, Concejalías de Distrito, Propietarios y Suplentes y a los Concejos Municipales de Distrito, e indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.

b) Luego, solo para estos efectos, convocará a la Asamblea Cantonal o Provincial correspondiente, según sea el puesto a designar, para elegir por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, los Estatutos del Partido y el Código Electoral y en respeto a los principios de paridad y alternancia entre hombres y mujeres.

c) Solicitar a los miembros de la Comisión de Juventud del partido, que deberán de elegir de su seno a por lo menos un(a) candidato(a), para que integre la nómina en cada una de las papeletas, órganos del partido y puestos de elección popular. En cada papeleta que el partido postule a puestos a elección popular, al menos uno de cada cuatro candidatos ha de ser menor de treinta y cinco años de edad. Para la difusión de propaganda electoral entre los precandidatos que participen en procesos internos, ésta se ajustará a los principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de

soluciones, así como el fortalecimiento del partido y de sus propósitos. Para lo cual se establece como parámetros de conformidad con el artículo cincuenta y dos incisos I) del Código Electoral, que el Tribunal Electoral Interno determinará la cantidad y el contenido que podrá usarse como propaganda de manera que se garantice la mayor equidad posible entre todos los participantes y un uso razonable, proporcional y racional de los recursos destinados para ello. El Tribunal Electoral Interno actuando siempre según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, deberá apegarse a las normas, estipuladas en este Estatuto y los reglamentos internos del partido para regular los medios de propaganda. La propaganda promoviendo la postulación de uno o los miembros del partido a los puestos de elección popular de partido, podrá distribuirse de manera libre hasta el día de la Asamblea respectiva, incluyendo ese día. Los miembros del partido que aspiren o se postulen a un puesto de elección popular, podrán hacer uso para promover su candidatura de los siguientes medios: televisión, radio, prensa escrita, internet, redes sociales, impresiones litográficas y digitales, así como cualquier otro medio publicitario que permitan las nuevas tecnologías, así como panfletos, brochures y calcomanías.

ARTÍCULO TREINTA: NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la Ética Pública y la Disciplina Interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las

sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea Provincial dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral. Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: Contar con una edad mínima de dieciocho años; No haber sido condenado por delito doloso; No haber sido nunca despedido (a) o separado (a) de la función pública por actuaciones incorrectas. Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Provincial del partido, mediante el voto secreto, por mayoría simple de los miembros presentes, o por aclamación, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Aplicar su propio reglamento el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Superior Provincial del Partido, por mayoría absoluta a propuesta del Comité Ejecutivo Superior.
- b)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite

expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;

c) Absolver o imponer sanciones;

d) De igual forma velará por el cumplimiento de los principios adherentes reconocidos del partido, de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.

e) Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, cuando así se tenga constancia, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

a) Amonestación escrita;

b) Destitución de los cargos que tengan en el Partido;

c) Suspensión de la condición de miembro activo;

d) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: AMONESTACIÓN ESCRITA:

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.

- b)** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c)** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO:

Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c)** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: SUSPENSIÓN COMO MILITANTE:

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del partido;
- b)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del partido y la moral pública;
- c)** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: EXPULSIÓN DEL PARTIDO:

La expulsión de un miembro del partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c)** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;
- d)** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal,
- e)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal o provincial. No podrá ser sancionado ni expulsado aquel miembro del partido que participe activamente en campañas políticas para la elección a nivel nacional de Presidente de la República.
- f)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien resulte condenado en firme en un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o

contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Posteriormente y siguiendo el debido proceso el Tribunal de Ética y Disciplina resolverá en forma definitiva la militancia.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y de más calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

ARTÍCULO CUARENTA: ORGANO DIRECTOR DEL PROCESO DISCIPLINARIO:

El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes

pudiendo hacerlo personalmente, por medio de notario público quien levantará el acta respectiva, o mediante correo certificado. Se les deberá hacer llegar copia completa de toda la documentación, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada. El denunciado podrá nombrar un abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA:

Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a)** Proponer su prueba.
- b)** Obtener su admisión y su tramitación.

- c)** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros.
- d)** Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso.
- e)** Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: DICTADO DEL FALLO:

Terminada la comparecencia, del asunto en conocimiento, deberá el tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: DEBIDO PROCESO:

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a)** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen.
- b)** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- c)** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- d)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar.
- e)** Notificación adecuada a las partes de la resolución final.
- f)** Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: FALLO DEL TRIBUNAL:

Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: RECURSO DE APELACION:

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso apelación, ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

Para su funcionamiento y organización interna, la Asamblea Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Superior del partido aprobará por mayoría absoluta, el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: TRIBUNAL DE ALZADA:

Está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea Provincial dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral. Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la asamblea provincial.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA:

El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: OTROS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:

Los Organismos Funcionales del partido constituyen instancias de acción política especializada del Partido, coordinados por el Comité Ejecutivo quien nombrará su Presidente y las regulará según los reglamentos internos y el estatuto. Los organismos funcionales realizarán propuestas diversas en el campo específico en que se concentren; procurarán el crecimiento ideológico del partido y mejorar sus propuestas programáticas que éste hace al electorado. Será integrado por los militantes que así lo soliciten a la Secretaría, quien designará un coordinador general. Los Organismos Funcionales del Partido son: Comisión de Juventud; Comisión de Programas e ideología; Comisión de Mujeres; Comisión de Asuntos Agropecuarios; Comisión de Educación; Comisión de combate a la Pobreza y a la desigualdad; Comisión de Empleo y Producción.

ARTÍCULO CINCUENTA: CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DE SUS DIFERENTES ORGANISMOS:

Los diferentes organismos del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por el Comité Ejecutivo Superior del Partido. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales antes de la fecha prevista, mediante publicación de un periódico de circulación nacional, o bien por medio de comunicación personal, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación efectiva, que el miembro así lo haya estipulado por escrito, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y media hora posterior, la segunda convocatoria. De conformidad con el artículo cincuenta y dos incisos h) del Código Electoral el quórum para sesionar no podrá ser inferior a la mitad más uno de sus integrantes, a excepción de las asambleas bases del PARTIDO RENOVACION CARTAGO sean las cantonales, las cuales serán conformadas con tres personas electoras del Cantón respectivo. Los acuerdos que tomen los diferentes organismos se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, cuyo manejo y legalización se ajustará a lo dispuesto por la reglamentación emitida al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones asegurándose de esta forma el consignar las actas y la autenticidad de su contenido. Los acuerdos de alcance general que adopte el partido serán publicitados mediante la página web del partido, así como en sus redes sociales y en estrados en las oficinas de la agrupación política. El encargado de la custodia de los libros de actas será el Secretario del órgano respectivo y la potestad certificadora de las actas le corresponderá al Secretario del Comité Ejecutivo Superior.

CAPÍTULO VII DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO:

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. La lista de los contribuyentes al partido se publicará en estrados públicos, siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del partido y en el cual constará dicha lista, en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se autoriza de forma expresa al partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, como son el solicitar al contribuyente copias de las declaraciones de renta, copia de su orden patronal, copias de los estados bancarios, solicitar estudios de record crediticio a las diferentes compañías encargadas de ellas, cuando así se amerite. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso m) y n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y Jurídicas extranjeras, contribuciones,

donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación del partido político, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros. Los informes contables y financieros serán debidamente auditados por contador público autorizado, además de publicarse al menos una vez al año en el mes de noviembre en la página web del partido y en sus redes sociales, deberá publicarse un aviso en un diario de circulación nacional informando que los estados contables y financieros auditados están a disposición de cualquier interesado tanto por los medios digitales como en las oficinas del partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA:

El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno, solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS:

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación

de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero o tesorera deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero o tesorera informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SESIONES

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: QUORUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES:

El quórum para las Asambleas Cantonales será de un mínimo de tres miembros presentes, la Asamblea Provincial y los demás órganos del partido se conformarán con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros, salvo aquellas excepciones previstas expresamente en estos Estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DE ACUERDOS:

Todas las resoluciones de los diversos organismos del partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las siguientes excepciones y todas aquellas otras que estén expresamente previstas en estos Estatutos: Las modificaciones a los Estatutos, deberá tomarse por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Superior Provincial.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: CONVOCATORIA A SESIONES:

Los órganos del partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCION DEL PARTIDO:

Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos Organismos de partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones nacionales. Los designados durarán en sus cargos cuatro años a partir de la firmeza de la resolución que emita la Dirección General de Registro Electoral inscribiendo esos nombramientos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO:

Todos los organismos del partido, asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado por el Secretario (a) General **A EXCEPCIÓN** de los libros de actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Superior Provincial y de la Asamblea Superior Provincial, los cuales serán legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará

literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos, y los acuerdos de alcance general serán dados a conocer públicamente a través de la página web y las redes sociales del partido, salvo lo referente a las convocatorias y procesos que exijan la publicidad en un diario de circulación nacional, quedando a disposición de los militantes en las oficinas de la agrupación política el acceso a las actas en forma personal.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: REFORMAS AL ESTATUTO:

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Superior Provincial, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.